

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de julio del año 2023. La dejo en el sentido que revisado el aplicativo Justicia XXI, en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad aparece radicado el proceso de interdicción por discapacidad mental del señor **EDGAR ENRIQUEZ BUCHELLI**, número y también trámite de valoración de apoyo en su favor, radicado 17001311000220170004700. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Radicado: 2023-279

Auto Interlocutorio No. 161

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por la menor **MARÍA CAMILA GARCÍA ENRIQUEZ**, representada por su guardadora, **CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERÓN**, en contra de **EDGAR ENRIQUEZ BUCHELLI** (abuelo materno).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Tal como obra en constancia secretarial que antecede, el demandado en esta causa fue declarado en interdicción por discapacidad mental por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, despacho donde también se tramita la adjudicación judicial de apoyo en su favor.

El artículo 43 de la ley 1996 de 2019, señala:

“Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos”.

El artículo 90 ídem, dispone:

“...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...”

Por lo anterior, considera el despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la menor **MARÍA CAMILA GARCÍA ENRIQUEZ**, representada por su guardadora, **CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERÓN**, en contra de **EDGAR ENRIQUEZ BUCHELLI** (abuelo materno).

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al **DR. JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91652af56720c3bf1763fca4b1184ada011eca7a637a35cc28b7fb0dbf8e93f5**
Documento generado en 21/07/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>